



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
MÉXICO

CONFIRMA LA CFC DOMINANCIAS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL EN SU PROPIA RED PARA TERMINACIÓN DE LLAMADAS

CFC 014-2011

- *La decisión confirma la declaratoria preliminar emitida en junio de 2008, después de una serie de litigios*
- *Esta resolución corresponde a una de las seis declaratorias de dominancia en telecomunicaciones tramitadas por la CFC desde 2007*
- *Cuentan las empresas con 30 días hábiles para interponer recursos de reconsideración ante la CFC*

Domingo 06 de noviembre de 2011.- El Pleno de la Comisión Federal de Competencia (CFC) emitió su resolución final sobre dominancia en el mercado de terminación de llamadas en redes de telefonía móvil.¹ El Pleno resolvió que cada operador de telefonía es dominante en la terminación de llamadas en su propia red.

Esta decisión confirma el dictamen preliminar emitido por la CFC en junio de 2008 (Anexo:<http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Noticias/Comunicados2008/cfc04-2008.pdf>), pendiente después de una serie de litigios interpuestos por algunas empresas.

La decisión del Pleno se tomó por unanimidad para Telcel y por mayoría para Telefónica y Iusacell², con los votos a favor de los Comisionados Eduardo Pérez Motta, Rodrigo Morales Elcoro y Miguel Flores Bernés y los votos en contra de los Comisionados Luis Alberto Ibarra Pardo y Cristina Massa Sánchez.

-Sigue-

Página 1 de 3

¹ Expediente DC-007-2007. Versión pública de la resolución disponible en www.cfc.gob.mx/resoluciones

² Nextel no estuvo incluido en el procedimiento, dado que al momento de su inicio no era concesionario de telefonía móvil.



El Pleno de la CFC consideró que cada operador de telefonía es dominante en la terminación de llamadas en su propia red por las siguientes razones:

- La terminación de llamadas en redes móviles es un insumo indispensable para la provisión de los servicios de telefonía fija y móvil. Si un operador no puede terminar llamadas en alguna red móvil, es inviable que compita en el mercado final de servicios de telefonía.
- Cada red es un mercado porque la terminación en determinada red no tiene sustitutos. Si un usuario de telefonía (fija o móvil) quiere conectarse con un usuario de telefonía móvil, la única forma de hacerlo es enlazarse con la red a la que está suscrito el receptor de la llamada. De otro modo, es imposible completar la llamada.
- Por lo tanto, cada operador de telefonía móvil tiene la capacidad para restringir unilateralmente la oferta de terminación de llamadas en su propia red y, en consecuencia, es dominante en la misma.

Lo anterior sucede a pesar de que los diferentes operadores tienen participaciones de mercado muy diferentes en el mercado final de servicios de telefonía móvil (mercado en el que la CFC ha resuelto que Telcel es dominante).

Conforme a lo establecido por la Suprema Corte para los procedimientos de dominancia, las empresas cuentan con 30 días hábiles para interponer un recurso de reconsideración ante la propia Comisión.

-Sigue-



Con esta resolución, la CFC completa las resoluciones finales de las seis declaratorias en materia de telefonía fija y móvil. Además del actual, quedan pendientes los recursos de reconsideración en otros cuatro procedimientos, los cuales se resolverán una vez que los Tribunales devuelvan los respectivos expedientes a la CFC para que se admitan estos recursos:

Expediente	Mercado	Dictamen preliminar	Resolución final	R. reconsideración	Decisión
DC-002-2007	Enlaces dedicados	✓	✓		Telmex/Telnor dominante
DC-003-2007	Terminación fija	✓	✓	✓	Telmex/Telnor dominante
DC-004-2007	Originación fija	✓	✓		Telmex/Telnor dominante
DC-005-2007	Tránsito local fijo	✓	✓		Telmex/Telnor dominante
DC-007-2007	Terminación móvil	✓	✓		Telcel, Telefónica y Iusacell dominantes
DC-008-2007	Telefonía móvil	✓	✓		Telcel dominante

Todos estos procedimientos se limitan a determinar si en los mercados analizados hay agentes económicos dominantes. De ser el caso, la autoridad en materia de telecomunicaciones queda facultada para imponer a estos agentes obligaciones específicas en materia de precio, calidad o información, conforme al Art. 63 de la Ley de Telecomunicaciones. Al no tratarse de investigaciones por conductas ilegales, en ningún caso estos procedimientos pueden conducir a sanciones para algún agente económico por parte de la CFC.

--o0o--